



# Asamblea General

Distr. general  
22 de abril de 2015  
Español  
Original: inglés

---

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

48° período de sesiones

Viena, 29 de junio a 16 de julio de 2015

### Asistencia técnica para la reforma legislativa

#### Nota de la Secretaría

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	2
II. Proyecto de nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado a los Estados por las Naciones Unidas para emprender reformas acertadas del derecho mercantil . . . . .	2



## **I. Introducción**

1. En su 43º período de sesiones, celebrado en 2010, la Comisión pidió a la Secretaría que examinara la manera de integrar más sus actividades de cooperación y asistencia técnicas en las actividades realizadas por las Naciones Unidas sobre el terreno, especialmente por conducto de las oficinas abiertas en los países por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo u otras entidades de las Naciones Unidas<sup>1</sup>. La presente nota se ha preparado en atención a esa solicitud. Contiene un proyecto de nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado a los Estados por las Naciones Unidas para emprender reformas acertadas del derecho mercantil. La Secretaría sugiere a la Comisión que concluya y apruebe la nota de orientación y la transmita a la Asamblea General para someterla a su aprobación, conjuntamente con la solicitud al Secretario General para que la distribuya en todo el sistema de las Naciones Unidas.

## **II. Proyecto de nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado a los Estados por las Naciones Unidas para emprender reformas acertadas del derecho mercantil**

### **“Nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado a los Estados por las Naciones Unidas para emprender reformas acertadas del derecho mercantil**

#### **A. Información sobre la presente nota de orientación**

1. En la presente nota de orientación se enuncian los principios rectores y el marco para el fortalecimiento del apoyo que prestan las Naciones Unidas a los Estados que lo solicitan a efectos de poner en práctica reformas acertadas del derecho mercantil sobre la base de normas internacionalmente aceptadas. La nota está enmarcada en el mandato de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como la solución de problemas internacionales de carácter económico y social y otros problemas conexos<sup>2</sup>. Constituye una contribución a la aplicación del programa internacional de desarrollo y de las resoluciones de la Asamblea General en que se promueven: a) el fortalecimiento de la asistencia técnica y la creación de capacidad en el ámbito del derecho mercantil; b) la integración de la labor pertinente en la agenda más amplia de las Naciones Unidas; c) la coordinación y la coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con los donantes y beneficiarios; d) la determinación de la eficacia de esas actividades; e) la adopción de medidas para reforzar la eficacia de las actividades de creación de capacidad, y f) la incorporación de las perspectivas nacionales como núcleo de los programas de asistencia de las Naciones Unidas.

---

<sup>1</sup> *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párr. 336.*

<sup>2</sup> Carta de las Naciones Unidas, Artículo 55 a) y b).

2. La presente nota de orientación es pertinente para todos los departamentos, oficinas, fondos, organismos y programas de las Naciones Unidas, así como para otros donantes que se dediquen a: a) movilizar fondos para el desarrollo sostenible; b) reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al libre desenvolvimiento del comercio internacional y a la integración económica internacional o regional; c) desarrollar el sector privado; d) emprender reformas en el sector de la justicia; e) aumentar la resiliencia de la economía a las crisis; f) fomentar la gobernanza, lo que abarca la reforma de la contratación pública y la gobernanza electrónica; g) promover el empoderamiento de los pobres; h) prevenir y combatir los delitos económicos (por ejemplo, el fraude económico y la falsificación) mediante la educación; i) enfrentarse a las causas fundamentales de los conflictos desencadenados por factores económicos; j) abordar los problemas de recuperación económica tras los conflictos; k) hacer frente a problemas concretos relativos al acceso de los países sin litoral al comercio internacional, y l) implementar las obligaciones internacionales en materia de derecho mercantil y esferas conexas a nivel de los países.

## **B. Principios rectores**

### **1. La labor de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional debe formar parte integrante de la agenda más amplia de la Organización**

1. El establecimiento de normas sólidas que promuevan las relaciones comerciales es un factor importante del desarrollo económico. Eso se debe a que las decisiones de carácter comercial no se adoptan en forma aislada, sino en el contexto de todos los factores pertinentes, incluido el marco jurídico aplicable.

2. El marco moderno y armonizado de derecho mercantil internacional sirve de base a las relaciones comerciales reglamentadas y constituye una parte indispensable del comercio internacional. Al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al libre desenvolvimiento del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, también contribuye considerablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos. La puesta en práctica y el empleo efectivo de ese marco también son esenciales para el fomento de la gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre. Así pues, pueden repercutir favorablemente de muchas maneras en los tres pilares que sustentan a las Naciones Unidas: la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo.

3. Por esas razones, la labor de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil debería estar más integrada, tanto a nivel de la Sede como de los países, en sus actividades de desarrollo, de prevención de conflictos, de reconstrucción tras los conflictos o en otros contextos.

**2. La necesidad de asistencia para la reforma interna del derecho mercantil debería determinarse periódicamente**

1. Los países deberían disponer de la capacidad necesaria para instaurar, hacer cumplir, implementar, aplicar e interpretar el marco sólido de derecho mercantil a fin de acumular los beneficios previstos en la esfera de las relaciones comerciales reglamentadas y el comercio internacional. Los Estados suelen necesitar asistencia internacional que les permita crear la capacidad nacional indispensable para promulgar normas y hacerlas cumplir, implementarlas, aplicarlas e interpretarlas de manera apropiada. Se debería dotar de instrumentos idóneos al sistema de las Naciones Unidas para que pudiese prestar la asistencia necesaria solicitada.

2. El marco jurídico debería abarcar el reconocimiento, la protección y el respeto de los derechos de propiedad y de las relaciones jurídicas. También debería entrañar seguridad jurídica y previsibilidad con objeto de habilitar a las partes en las operaciones comerciales para adoptar decisiones con buen sentido comercial. Además, se debería poder utilizar y comprender con facilidad e interpretar y aplicar de manera uniforme. En ese contexto, debería promoverse la armonización del marco jurídico nacional que regula las relaciones comerciales con las normas de derecho mercantil generalmente aceptadas, ya que esa armonización facilita el cumplimiento de esos requisitos básicos en el marco jurídico nacional.

3. La seguridad jurídica, la credibilidad y la previsibilidad no solo dependen de la estabilidad y la calidad de la ley aplicable, sino también del modo en que se respeten y se hagan cumplir las relaciones jurídicas (por ejemplo, los contratos). Debería disponerse de mecanismos rápidos y eficaces para responsabilizar a quienes contraviniesen ese marco jurídico. Los mecanismos para dirimir controversias y hacer cumplir los compromisos vinculantes en el contexto del comercio y las inversiones deben basarse en el respeto de los derechos humanos reconocidos internacionalmente y deberían ser accesibles, asequibles, eficientes y eficaces. También debería disponerse de mecanismos de arbitraje y de solución de controversias por vías alternativas como opción para dirimir los litigios comerciales en un foro neutral y se debería dotar al sistema judicial de medios para apoyar a esos mecanismos de modo eficiente y eficaz.

**3. Las reformas del derecho mercantil deberían ser holísticas y estar coordinadas de manera apropiada con otras iniciativas pertinentes**

1. Las leyes y reglamentaciones que regulan las relaciones comerciales y el marco institucional que las acompaña no son cuestiones puramente técnicas, sino que consagran determinadas preferencias normativas. Pueden acarrear consecuencias políticas y sociales, además de las consecuencias económicas obvias. El hecho de formular erróneamente las políticas, normas, procedimientos y prácticas aplicables a las relaciones comerciales puede tener repercusiones desfavorables a corto y a largo plazo.

2. En consecuencia, la reforma del derecho mercantil entraña consultas y coordinación estrechas entre todos los interesados pertinentes. En particular, es indispensable crear un fuerte vínculo entre la aprobación de políticas y leyes y la reforma institucional. Los resultados de la coordinación y la cooperación establecidas a nivel de los países deben preservarse en la sede y viceversa.

#### **4. Debería irse creando continuamente capacidad nacional para poner en práctica de manera efectiva una reforma acertada del derecho mercantil**

1. El derecho mercantil evoluciona constantemente en respuesta a nuevas prácticas comerciales y problemas mundiales. Eso hace necesario crear capacidad en los países para emprender reformas pertinentes en ese sector con miras a seguir el ritmo de la evolución de las finanzas y el comercio a nivel internacional. Los países deberían contar con suficientes expertos que pudiesen valerse de las normas, instrumentos y conocimientos especializados internacionales para llevar a cabo la reforma interna del derecho mercantil. También debería haber suficientes expertos nacionales en condiciones de coordinar la posición de un Estado en los organismos regionales e internacionales de formulación de normas con objeto de evitar que surgiesen normas e interpretaciones contradictorias en el seno de esas entidades.

2. Pueden promulgarse leyes idóneas para reglamentar el comercio interno, pero sus repercusiones económicas tal vez sean limitadas si no existe la capacidad necesaria para aplicarlas y hacerlas cumplir de manera apropiada. Por consiguiente, la reforma del derecho mercantil debe ser un proceso continuo que no terminará con la promulgación de una ley y que presupone cierto número de medidas complementarias, entre ellas desarrollar la capacidad necesaria para hacer funcionar y para administrar el marco jurídico aplicable, observar su aplicación y sus efectos y reaccionar rápidamente y como corresponda ante cualquier inconveniente.

3. También es posible que los buenos resultados logrados en las etapas de formulación y aplicación de las leyes se vean socavados por las interpretaciones contradictorias que se les puedan dar y por resultados contradictorios al aplicarlas. Es importante para las relaciones comerciales reglamentadas obtener resultados transparentes, sistemáticos y previsibles en materia de jurisprudencia sobre cuestiones de derecho mercantil, en cumplimiento de las obligaciones internacionales pertinentes de los Estados<sup>3</sup>. Los magistrados, los árbitros, los catedráticos de derecho y demás juristas desempeñan una función esencial al respecto. Su capacidad para interpretar las normas de derecho mercantil internacional promoviendo la uniformidad en su aplicación y la observancia de la buena fe en el comercio internacional debería ser objeto de atención continua.

#### **5. La CNUDMI es el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el campo del derecho mercantil internacional y, como tal, debería encargarse de reforzar el apoyo prestado a los Estados por las Naciones Unidas para poner en práctica reformas acertadas en la materia**

1. La CNUDMI es el único órgano normativo neutral de carácter mundial encargado de legislar sobre cuestiones de derecho mercantil en nombre de la comunidad internacional en su conjunto. En el proceso legislativo de la CNUDMI no solo participan los Estados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, sino también asociaciones profesionales y otras organizaciones no gubernamentales. Eso contribuye a la transparencia y el carácter inclusivo del proceso de elaboración de normas y garantiza el escrutinio de las propuestas

---

<sup>3</sup> Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980), artículo 7. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567. También figura en [http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral\\_texts/sale\\_goods/1980CISG.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/sale_goods/1980CISG.html) (consultado en mayo de 2013).

legislativas por los representantes de diversos intereses económicos y sociales, de diferentes tradiciones jurídicas y de sociedades que se encuentran en distintos grados de desarrollo. Por consiguiente, la desconexión que pueda existir entre los delegados de los gobiernos y los representantes del mundo empresarial resulta minimizada y, en el mejor de los casos, los textos que se aprueban reflejan el equilibrio óptimo entre los numerosos intereses divergentes. Estos hechos, conjuntamente con la creación de consenso, garantizan una clase de debido proceso legislativo que confiere legitimidad a las normas de la CNUDMI en cuanto normas aceptadas a escala internacional, y no producto de un sistema o de un país en particular.

2. Las normas de la CNUDMI representan lo que la comunidad internacional, en un momento dado, considera las mejores prácticas para reglamentar ciertas operaciones comerciales. Proporcionan modelos y orientación a los Estados para apoyar reformas acertadas del derecho mercantil a un menor costo. En última instancia, el hecho de valerse de esas normas redonda en el perfeccionamiento de las leyes promulgadas e inspira confianza en el sector privado, incluidos los inversionistas extranjeros, con respecto a la facilidad para hacer negocios en un país que se adhiera a ellas. La mayoría de las normas pueden adaptarse a las circunstancias y necesidades empresariales de cada país<sup>4</sup>.

3. Además de formular normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas, la Comisión presta asistencia técnica práctica y brinda instrumentos para la creación de capacidad y material de otra índole, como la jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT)<sup>5</sup>, compendios de jurisprudencia<sup>6</sup>, bases de datos relativos a la aplicación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958<sup>7</sup> (la Convención de Nueva York)<sup>8</sup>, y otras bases de datos y publicaciones<sup>9</sup> encaminadas a facilitar la comprensión y utilización de esas normas y a difundir información acerca de las últimas novedades jurídicas, incluso en materia de jurisprudencia, en la esfera del derecho mercantil internacional. Esos instrumentos son particularmente indispensables para la formación de magistrados, árbitros, catedráticos de derecho y demás juristas en lo que respecta a las cuestiones de derecho mercantil y al empoderamiento jurídico del público en general.

4. La labor de la CNUDMI abarca los siguientes sectores: a) contratos (venta internacional de mercaderías, transporte internacional de mercancías y comercio

---

<sup>4</sup> Véase la lista actualizada de normas de la CNUDMI en [http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral\\_texts.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts.html).

<sup>5</sup> [http://www.uncitral.org/uncitral/es/case\\_law.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/case_law.html)

<sup>6</sup> [http://www.uncitral.org/uncitral/es/case\\_law/digests.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/case_law/digests.html)

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739. También figura en [http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral\\_texts/arbitration/NYConvention.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/NYConvention.html) (consultado en mayo de 2013).

<sup>8</sup> [http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral\\_texts/arbitration/NYConvention.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/NYConvention.html)

<sup>9</sup> Por ejemplo, la publicación periódica sobre la perspectiva judicial en los casos de insolvencia transfronteriza ([http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral\\_texts/insolvency/2011Judicial\\_Perspective.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/insolvency/2011Judicial_Perspective.html)), la Guía de Prácticas de la CNUDMI sobre Cooperación en la Insolvencia Transfronteriza (2009) ([http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral\\_texts/insolvency/2009PracticeGuide.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/insolvency/2009PracticeGuide.html)) y Fomento de la confianza en el comercio electrónico: cuestiones jurídicas de la utilización internacional de métodos de autenticación y firma electrónicas ([http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/08-55701\\_Ebook.pdf](http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/08-55701_Ebook.pdf)).

electrónico); b) comercio internacional y solución de controversias en materia de inversiones (arbitraje, conciliación, solución de controversias en línea y transparencia en la solución de controversias entre inversionistas y Estados); c) contratación pública y proyectos de infraestructura con financiación privada; d) pagos internacionales; e) régimen de la insolvencia; f) garantías reales; g) fraude comercial, y h) creación de un entorno jurídico propicio para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas<sup>10</sup>.

## C. Marco operacional

1. Debería reconocerse el imperativo de determinar las necesidades de los países en materia de reforma del derecho mercantil en el contexto apropiado de las operaciones de las Naciones Unidas, entre otras cosas en los marcos de consolidación de la paz y de asistencia para el desarrollo. A fin de atender eficazmente a las necesidades que se hayan determinado, deberían darse a conocer y utilizarse mucho más en todo el sistema de las Naciones Unidas las normas, los instrumentos y los conocimientos de que dispone la Organización en lo que respecta a la reglamentación de las relaciones comerciales. El anexo de la presente nota de orientación puede servir de lista de comprobación de los indicadores pertinentes para determinar la situación en que se encuentra el marco de derecho mercantil de un país en particular.

### 1. Marco jurídico

2. Los Estados pueden necesitar asistencia técnica y en materia de creación de capacidad para la reforma del derecho mercantil, especialmente en lo relativo a determinar las necesidades pertinentes del país o a promulgar una ley sobre un tema en particular. Para atender a esas necesidades, las Naciones Unidas deberían procurar ayudar a los Estados:

a) fundamentando y protegiendo las relaciones comerciales reglamentadas en el marco jurídico interno (véase orientación al respecto en el comentario anterior sobre el principio rector 2);

b) evaluando el marco general de derecho mercantil y la manera en que se aplica en el Estado, por ejemplo: i) determinando si el Estado es parte en los tratados fundamentales correspondientes (por ejemplo, la Convención de Nueva York), lo que dará lugar a otras reformas en la materia; ii) en caso afirmativo, determinando su estado de aplicación; iii) en caso negativo, determinando las medidas que se adoptan para adherirse a ellos, y iv) si el marco nacional de derecho mercantil cumple de alguna otra forma las normas pertinentes internacionalmente aceptadas;

---

<sup>10</sup> Pueden añadirse nuevas esferas de trabajo. Para obtener la lista más actualizada, se ruega a los interesados que se pongan en contacto con la secretaria de la CNUDMI escribiendo a las direcciones indicadas al final de la presente nota de orientación, o consultando el sitio web de la CNUDMI ([www.uncitral.org](http://www.uncitral.org)).

- c) en el contexto de una reforma del derecho mercantil en particular:
  - i) determinando una norma de derecho mercantil internacionalmente aceptada que sea aplicable y los instrumentos y conocimientos especializados conexos de que se disponga para facilitar su promulgación;
  - ii) individualizando a todos los interesados pertinentes para la reforma del derecho mercantil, entre ellos los que le sirvan de base a nivel interno, los expertos internacionales y los diversos proveedores de asistencia con respecto al estado de derecho que actúen en la misma esfera o en otra esfera conexas, y velando por que se sostengan las debidas consultas con esos interesados y, de ser necesario, se establezcan las necesarias alianzas estratégicas con ellos;
  - iii) preparando un cuerpo completo de normas que acompañen la promulgación de una ley (por ejemplo, otras leyes necesarias, reglamentaciones y orientación o códigos de conducta) y velando por que se realice la debida evaluación especializada de ese cuerpo de normas antes de que se promulgue la ley.

## **2. Instituciones públicas que participan en la reforma del derecho mercantil**

Los Estados pueden necesitar asistencia técnica y creación de capacidad en particular en relación con:

a) el desarrollo de la capacidad de las diversas instituciones públicas (comités parlamentarios, ministerios de justicia, comercio y desarrollo económico, organismos de contratación pública y órganos de observación y supervisión) para gestionar la reforma del derecho mercantil y aplicar el marco correspondiente. En esos casos, las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad pueden adoptar la forma de: i) campañas de concienciación acerca de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas que sean de fácil acceso, así como de los instrumentos y conocimientos especializados que faciliten la comprensión, promulgación y aplicación de esas normas; ii) la distribución de los textos de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas que sean pertinentes; iii) la organización de reuniones de información o cursos de formación; iv) el apoyo a los esfuerzos por centralizar los conocimientos de los expertos nacionales en materia de cuestiones relacionadas con el derecho mercantil, por ejemplo, mediante el establecimiento de un centro nacional especializado en derecho mercantil o un centro nacional de investigación en la materia y bases de datos nacionales pertinentes, y v) una labor encaminada a facilitar la representación responsable y continua de expertos nacionales en las actividades internacionales y regionales de formulación de normas de derecho mercantil;

b) la formación de los magistrados, árbitros y demás juristas de los países para ayudarlos a comprender las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas, a aplicarlas de un modo uniforme y a perfeccionar los fallos y laudos. Los medios de asistencia pueden ser: i) dar a conocer los instrumentos internacionales de que se dispone para ayudar a comprender esas normas y a interpretarlas y aplicarlas de manera uniforme; ii) respaldar el establecimiento de un mecanismo para recopilar, analizar y observar la jurisprudencia nacional relacionada



con normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas<sup>11</sup> y reunir las estadísticas pertinentes, por ejemplo, sobre la prontitud con que se dictan y ejecutan sentencias; iii) prestar apoyo a cursos de aprendizaje continuo para los magistrados e incorporar en el plan de estudios las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas de fácil acceso antes mencionadas; iv) organizar cursos nacionales de formación judicial con la participación de expertos, y v) anunciar la celebración de coloquios judiciales internacionales y facilitar la participación de los magistrados de los países en esos encuentros;

c) el establecimiento y funcionamiento de centros de arbitraje y conciliación. Los medios de asistencia pueden ser: i) obtener conocimientos especializados de fácil acceso para establecer esos centros y prestarles apoyo; ii) facilitar el acceso a los mecanismos de solución de controversias por vías alternativas y de solución de controversias en línea de que dispongan esos centros, por ejemplo, dándolos a conocer al público en general; iii) organizar cursos de formación para determinados grupos de profesionales encargados de solucionar controversias por vías alternativas, con la participación de expertos en la materia, a efectos de ayudar a esos mecanismos a tener más en cuenta los derechos y las necesidades de los usuarios finales (por ejemplo, cursos para árbitros sobre aplicación e interpretación uniformes de las normas mercantiles internacionales, para mediadores y conciliadores sobre técnicas de solución de controversias y para proveedores de servicios de solución de controversias en línea sobre cuestiones propias del entorno electrónico, y iv) mediante reformas judiciales y medidas de otra índole, abordar el papel de la judicatura en lo que respecta a prestar apoyo apropiado a los mecanismos de solución de controversias por vías alternativas y de solución de controversias en línea.

### **3. El sector privado, los círculos académicos y el público en general**

Las medidas de concienciación pública en materia de derecho mercantil y las encaminadas a movilizar y apoyar iniciativas comunitarias capaces de determinar la eficacia del marco de derecho mercantil y de emprender las reformas necesarias pueden abarcar:

a) campañas de concienciación pública, en particular dirigidas a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, así como a empresarios a título individual, acerca de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas, los instrumentos prácticos de que se dispone para facilitar su comprensión y su uso y las oportunidades comerciales vinculadas a ellos (por ejemplo, el comercio electrónico, el comercio transfronterizo, el acceso a los mercados de contratación pública nacionales y extranjeros, el acceso al crédito y opciones viables de recuperación en caso de dificultades financieras). Habría que esforzarse por procurar que esas normas se tradujesen a los idiomas vernáculos y se distribuyesen ampliamente, incluso por vía electrónica, y que con esos textos se crearan bases de datos nacionales fáciles de utilizar, con enlaces a sus fuentes y a instrumentos de apoyo internacionales;

---

<sup>11</sup> Al respecto, se ruega consultar, en particular, el sistema CLOUT de la CNUDMI, respaldado por una red de corresponsales nacionales designados por los Estados que son parte en una Convención o que han promulgado leyes basadas en una Ley Modelo emanada de la labor de la CNUDMI, o la Convención de Nueva York ([http://www.uncitral.org/uncitral/es/case\\_law/national\\_correspondents.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/case_law/national_correspondents.html)).

b) la prestación de apoyo a instituciones comunitarias que contribuyen a la actividad económica, el empoderamiento de los pobres, el desarrollo del sector privado, el acceso a la justicia y la formación jurídica y la aplicación de conocimientos en ese sector, entre ellas cámaras de comercio, colegios de abogados, centros de arbitraje y conciliación, centros de información jurídica y consultorios jurídicos;

c) un diálogo sostenido con organizaciones y grupos de la sociedad civil representantes de diversos sectores (por ejemplo, los consumidores, las comunidades locales, los usuarios finales de los servicios públicos, empresarios a título individual, las microempresas y pequeñas y medianas empresas y los círculos académicos) con respecto a sus opiniones sobre las medidas necesarias para perfeccionar el marco de derecho mercantil en el Estado de que se trate;

d) asistencia a los círculos académicos para la formulación de doctrina jurídica nacional sobre cuestiones de derecho mercantil en consonancia con la prevaleciente a nivel internacional, en particular facilitando el establecimiento de plataformas, incluso electrónicas, para el intercambio de conocimientos en los planos regional e internacional o la participación en las existentes;

e) actividades de educación pública en materia de derecho mercantil internacional y de concienciación pública acerca de los derechos y obligaciones básicos emanados de las relaciones comerciales que sean directamente pertinentes para la actividad empresarial (por ejemplo, para la fundación y la gestión de una empresa) y las oportunidades de empleo. Los medios para lograrlo abarcan asistencia a efectos de: i) incorporar temas de derecho mercantil internacional en los planes de estudios de los establecimientos de enseñanza media, los cursos de formación profesional y técnica y las universidades; ii) organizar concursos simulados y patrocinar la participación de grupos de estudiantes de los países en los concursos simulados internacionales pertinentes<sup>12</sup>, y iii) anunciar la celebración de cursos internacionales sobre cuestiones de derecho mercantil internacional<sup>13</sup> y facilitar la participación de los interesados, y

f) la creación de capacidad de los diversos participantes en los sistemas informales de justicia y los mecanismos de solución de controversias por vías alternativas (por ejemplo, los consejos de ancianos de las aldeas) para utilizar técnicas de mediación y conciliación de conformidad con normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas y para comprender más las normas de derecho mercantil internacional, aplicarlas de un modo uniforme y adoptar mejores decisiones.

-----

---

<sup>12</sup> Véase, por ejemplo, <http://www.cisg.law.pace.edu/vis.html>.

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, <http://www.itcilo.org/en/training-offer/turin-school-of-development-1>.

La secretaría de la CNUDMI<sup>14</sup> desea estar al corriente de cualquier problema que haya surgido en la práctica en lo que respecta a la aplicación de la presente nota de orientación. Se le puede consultar acerca de todas las cuestiones examinadas en la presente nota de orientación, entre otras cosas sobre la prestación de asistencia para determinar las necesidades de los países en materia de reforma del derecho mercantil, la aplicación de las reformas del derecho mercantil y la formación en relación con las cuestiones de derecho mercantil en los países en que actúan las Naciones Unidas y a nivel de toda la Organización.

---

<sup>14</sup> Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria (correo electrónico: [uncitral@uncitral.org](mailto:uncitral@uncitral.org), fax: (43-1-26060-5813)).

## Anexo

### **Lista de indicadores pertinentes para determinar la situación en que se encuentra el marco de derecho mercantil de un país en particular**

1. El marco jurídico prevé el reconocimiento y el respeto de los derechos de propiedad y las relaciones jurídicas.
2. El marco nacional de derecho mercantil cumple las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas:
  - a) las normas nacionales que regulan las relaciones comerciales se promulgan sobre la base de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas.
3. La capacidad del país para aplicar reformas acertadas del derecho mercantil se va creando continuamente:
  - a) se imparten cursos de formación a los funcionarios públicos sobre cuestiones de derecho mercantil periódicamente [al menos dos veces por año];
  - b) la participación en esos cursos, en particular el número de asistentes, desglosado por edad, sexo, especialización, afiliación (por ejemplo, de los ministerios u otras entidades públicas) y demás criterios pertinentes, aumenta sostenidamente y los resultados de las pruebas de evaluación son adecuados;
  - c) aumenta constantemente el número de actividades de formulación de normas de los organismos regionales e internacionales sobre cuestiones de derecho mercantil a las que asisten expertos nacionales;
  - d) los conocimientos especializados autóctonos sobre cuestiones de derecho mercantil están centralizados, son de fácil acceso y se pueden aplicar rápidamente, de ser necesario (por ejemplo, para coordinar la posición del Estado en las actividades de formulación de normas de los organismos regionales e internacionales sobre cuestiones de derecho mercantil y para determinar las necesidades del país en materia de reforma del derecho mercantil y darles seguimiento en los planos nacional, regional e internacional);
  - e) las necesidades del país en materia de reforma del derecho mercantil se determinan periódicamente, incluso en el contexto del marco de asistencia para el desarrollo.
4. Los magistrados, árbitros y demás juristas nacionales están suficientemente capacitados para comprender las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas, aplicarlas de un modo uniforme y dictar fallos y laudos idóneos:
  - a) se imparten cursos de aprendizaje continuo periódicamente a los magistrados [al menos dos veces por año] y los planes de estudios abarcan cursos sobre interpretación y aplicación uniformes de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas;
  - b) la participación en esos cursos, en particular el número de asistentes, desglosado por edad, sexo, especialización, afiliación judicial (por ejemplo, tribunal

de primera instancia, de segunda instancia, estatal o federal o suprema corte) y demás criterios pertinentes, aumenta sostenidamente y los resultados de las pruebas de evaluación son adecuados;

c) aumenta constantemente el número de magistrados nacionales que participan en los coloquios judiciales internacionales y otros cursos internacionales y regionales de formación judicial;

d) existe un mecanismo para reunir, analizar, observar y publicar la jurisprudencia nacional relacionada con las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas;

e) aumenta constantemente el número de causas informadas sobre cuestiones de derecho mercantil que sirven de referencia en cuanto normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas.

5. Los mecanismos para dirimir controversias y hacer cumplir los compromisos vinculantes en el contexto del comercio y las inversiones son accesibles, asequibles, eficientes y eficaces:

a) se dispone de otros mecanismos para la solución de las controversias comerciales (arbitraje comercial, mediación y conciliación) como opción para dirimir esos litigios en un foro neutral;

b) los mecanismos se basan en normas internacionalmente reconocidas;

c) se dispone de mecanismos para comprobar la rapidez y eficacia de las decisiones judiciales y su ejecución, así como la de los laudos arbitrales.

6. Se imparten conocimientos al público en general sobre cuestiones de derecho mercantil internacional, así como acerca de los derechos y obligaciones emanados de las relaciones comerciales y las oportunidades de empleo conexas:

a) en los planes de estudios de los establecimientos de enseñanza técnica, universidades y cursos de formación profesional figuran temas de derecho mercantil;

b) se celebran cursos universitarios nacionales periódicos [por lo menos dos veces por año] para facilitar la formulación de doctrina jurídica interna sobre cuestiones de derecho mercantil en consonancia con la prevaleciente a nivel internacional;

c) la participación en esa clase de cursos, en particular el número de asistentes, desglosado por edad, sexo, especialización, afiliación (universidades y otras instituciones académicas) y demás criterios pertinentes, aumenta sostenidamente y los resultados de las pruebas de evaluación son adecuados;

d) aumenta constantemente el número de estudiantes de derecho, desglosado por sexo, ingresos y demás criterios pertinentes, que participan en concursos simulados nacionales, regionales e internacionales sobre cuestiones de derecho mercantil;

7. Existen mecanismos eficaces para lograr el empoderamiento jurídico en relación con cuestiones comerciales:

a) las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas se traducen a los idiomas vernáculos y la traducción está al alcance del público;

b) se promueve ampliamente el uso de fuentes de información autorizadas de fácil acceso sobre cuestiones de derecho mercantil internacional, entre ellas instrumentos encaminados a facilitar la comprensión, implementación e interpretación y aplicación uniformes de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas;

c) existen instituciones que respaldan la actividad económica, entre ellas cámaras de comercio, colegios de abogados y centros de arbitraje y conciliación en materia comercial, y esas entidades están distribuidas de manera uniforme en todo el país.

\*\*\*\*\*

Si bien algunos indicadores de resultados y productos, como los que figuran a continuación, no guardan relación directa con el derecho mercantil, influyen en la eficacia del marco correspondiente:

8. Las leyes, reglamentaciones y demás textos legales, conjuntamente con sus enmiendas, así como las decisiones judiciales y las órdenes administrativas de aplicación general o con valor de precedente:

- a) se comprenden fácilmente;
- b) se prestan para la interpretación y aplicación uniformes, y
- c) se ponen a disposición del público rápidamente.

9. La fuente autorizada de los textos legales y demás información del gobierno se publica ampliamente y se actualiza de modo sistemático;

10. Las instituciones y la fuerza de trabajo pertinentes están bien estructuradas, financiadas y capacitadas;

11. Existen mecanismos para supervisar y seguir de cerca los actos y decisiones de las autoridades públicas.”